



Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, contra YOBANIS JOSE ANAYA CAMACHO, WILLIAN RAFAEL SALAS ANAYA, EDEIMER JOSE ANAYA SALINAS, SIMON ANTONIO. GIL CANTILLO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00256 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,  
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, contra YOBANIS JOSE ANAYA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.817, WILLIAN RAFAEL SALAS ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.744.823, EDEIMER JOSE ANAYA SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.382.669 Y SIMON ANTONIO. GIL CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.152.555, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ 181002307, por concepto de capital vencido la suma DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$16.985.155).
- 
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados YOBANIS JOSE ANAYA CAMACHO, WILLIAN RAFAEL SALAS ANAYA, EDEIMER JOSE ANAYA SALINAS, SIMON ANTONIO. GIL CANTILLO, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores YOBANIS JOSE ANAYA CAMACHO, WILLIAN RAFAEL SALAS ANAYA, EDEIMER JOSE ANAYA SALINAS, SIMON ANTONIO. GIL CANTILLO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.



La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez